

Gobierno de Puerto Rico  
Oficina del Gobernador  
Junta de Calidad Ambiental

In Re: Disposiciones sobre interrupción de términos y suspensión de procedimientos administrativos	Ref. Núm. 17-25 Sobre: Ref. 17-22
---	--------------------------------------

Mediante *Referéndum* celebrado el 10 de octubre de 2017, la Junta de Gobierno (“Junta”) de la Junta de Calidad Ambiental (“JCA”), reconociendo que los efectos del Huracán María posterior a su paso sobre la Isla de Puerto Rico ha afectado la operación ordinaria de diferentes áreas de la JCA, incluyendo, esta Junta de Gobierno, *motu proprio* entendió necesario acogerse a la reserva de su derecho a extender los términos establecidos en la Resolución R-17-22 del 18 de septiembre de 2017. La referida R-17-22 aprobada como consecuencia de la Orden Ejecutiva del Gobernador de Puerto Rico, Hon. Ricardo Rosselló Nevares, Orden Ejecutiva OE- 2017-047 (“Orden Ejecutiva”) del 17 de septiembre de 2017, al amparo de la Ley Núm. 211-1999, según enmendada, en la que declaraba estado de emergencia para Puerto Rico a consecuencia del inminente paso del Huracán María, establecía en su sección II Inciso (H) lo siguiente:

“H. Interrupción de los términos

1. Se decretan interrumpidos los términos de todas las solicitudes de cualquier procedimiento administrativo, solicitudes de permisos, renovaciones o autorizaciones similares, y cualquier otro término que surja de un permiso, orden administrativa, resolución, regla o reglamento que debió vencer durante los días **18 de septiembre de 2017**, hasta el próximo día laborable, es decir, el **22 de septiembre de 2017**. Esta determinación no será de aplicabilidad a los términos para la reconsideración judicial por determinaciones administrativas u otros términos jurisdiccionales dispuestos por Ley Núm. 38-2017, Ley sobre Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico (“LPAU”) u otras leyes o reglamentos aplicables. Estos se computarán y aplicarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables y las normas o reglas sobre este particular que emita el Tribunal Supremo de Puerto Rico.
2. La presente no tendrá el efecto de autorizar o extender la vigencia de certificaciones o adiestramientos de personal que habrían de completarse en la fecha cubierta por esta Resolución.
3. Toda solicitud de reconsideración presentada ante la Junta de Calidad Ambiental de conformidad con la Sección 3.15 de la LPAU, y sobre la cual deba haber actuado en o antes del **18-22 de septiembre de 2017**, a fin de que la misma no sea considerada rechazada de plano, se deberá considerar acogida para consideración. La Junta emitirá oportunamente la determinación final que proceda en cada uno de dichos casos.

4. La Junta se reserva el derecho de extender este término, de entender que los servicios en la agencia no puedan ser restablecidos.”

Ciertamente, en la JCA no estuvimos ajenos al embate del Huracán María, lo que ha tenido como consecuencia un retraso en que los servicios puedan ser restablecidos, y por ende, recibir, procesar y adjudicar documentos, solicitudes o asuntos similares. Tomando esto en consideración, esta Junta entiende necesario atender los asuntos de conformidad al estado de situación que prevalece en la agencia, y resolver de conformidad.

#### **I. Resolución:**

Luego de discutidos los méritos de este asunto, en virtud de los poderes y facultades que le confiere la Ley Núm. 416-2004, conocida como la “Ley sobre Política Pública Ambiental”, según enmendada, y los reglamentos promulgados a su amparo, la Junta de Gobierno **RESUELVE:**

1. Hasta el **15 de noviembre de 2017**, se decretan interrumpidos los términos de solicitudes de permisos, tales como, pero sin limitarse a renovaciones, prorrogas; o cualquier otro relacionado a condiciones de permisos o reglamentos o dispensas que conlleve el cumplimiento de los mismos con ciertos términos, tales como, pero sin limitarse a caducidad de informes, cursos, exámenes, o autorizaciones similares, y que debió vencer entre los días **18 de septiembre al 14 de noviembre de 2017**.
2. Hasta el **15 de noviembre de 2017**, se decretan interrumpidos los términos que surjan de procedimientos administrativos tales como ordenes administrativas, resoluciones, y procedimientos similares. Esta determinación no será de aplicabilidad a los términos para la reconsideración judicial por determinaciones administrativas u otros términos jurisdiccionales dispuestos por Ley Núm. 38-2017, Ley sobre Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico (“LPAU”) u otras leyes o reglamentos aplicables. Estos se computarán y aplicarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables y las normas o reglas sobre este particular que emita el Tribunal Supremo de Puerto Rico.
3. Toda solicitud de reconsideración presentada ante la Junta de Calidad Ambiental de conformidad con la Sección 3.15 de la LPAU, y sobre la cual deba haber actuado en o antes del **18 de septiembre al 14 de noviembre de 2017**, a fin de que la misma no sea considerada rechazada de plano, se deberá considerar acogida para consideración. La Junta emitirá oportunamente la determinación final que proceda en cada uno de dichos casos.
4. Se deja sin efecto todo señalamiento de vista administrativa hasta el próximo **1 de noviembre de 2017**.
5. La Junta se reserva el derecho de extender este término, de entender que los servicios en la agencia no puedan ser restablecidos.”

**II. Publicación y Notificación:**

Se ordena la publicación inmediata de la presente Resolución en la página electrónica de la JCA: [www.jca.pr.gov](http://www.jca.pr.gov).

En San Juan, Puerto Rico a 10 de octubre de 2017.



**Lcda. Tania Vázquez Rivera**  
**Presidenta**